

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 32'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 18 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DE SARDOAL.

Señores que asistieron:

Arce.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Fernández Gómez.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente el Sr. Pérez de Soto preguntó á la Presidencia si la cesantía que había leído en un periódico del Delegado de la Exposición regional, Sr. Conde de Velascoafo, podría afectar en algo á la realización de dicho pensamiento, ó si respondía al propósito que la opinión atribuye al Sr. Alcalde de Madrid de que la Exposición no se verifique.

El Sr. Presidente contestó que no tenía conocimiento alguno oficial ni particular del caso á que se refería el señor Pérez de Soto, y que la supuesta intención del Sr. Alcalde no podía ser tenida en cuenta mientras no se tradujese en algún hecho oficial.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de un dictamen de la Comisión de Personal, proponiendo que se nombre Inspector técnico de Talleres del Hospicio á D. Federico Guimerá, el cual continuará al frente de la imprenta, aumentando su sueldo en 500 pesetas; y que se nombre Oficial de Contabilidad de los Talleres del Hospicio, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, á D. Ricardo Massa y Martínez.

Abierta discusión, el Sr. Fernández Gómez habló en contra, diciendo que en el Hospicio era preciso procurar ante todo que los asilados adquirieran el aprendizaje de oficios, anteponiendo este propósito al de obtener producto de los talleres: que el Sr. España, llamado á desarrollar un gran plan de organización en el Hospicio, debía comprender que el Sr. Guimerá no era el llamado á figurar como regenerador de aquél Asilo: que si algo debía que pudiera molestar al Sr. Guimerá, se tuviera por no dicho; pero que debía decir la verdad, y la diría: que no dudaba de las cualidades del Sr. Guimerá como tipógrafo, si bien debía declarar que cuando ha concurrido á la Imprenta del Hospicio, para encargar privadamente pequeños trabajos, pagándolos de su bolsillo, nunca había tenido ocasión de encontrar en su puesto al Regente: que la plaza de que se trataba, debía ser dada en concurso á una persona que supiese dirigir los talleres, pues no bastaba que el Sr. Guimerá fuese buen tipógrafo para suponerle entendido en los demás oficios; y que en cuanto á la segunda parte del dictamen, debía decir que la solución propuesta era completamente anti-reglamentaria.

El Sr. España contestó diciendo que se complacía en haber oído al Sr. Fernández Gómez fijar el concepto que corresponde á los talleres del Hospicio, si bien había estado más cruel que justo al apreciar las condiciones personales del Sr. Guimerá; que él tenía de dicho funcionario un elevado concepto, y podía asegurar que, como Visitador del Establecimiento, no había observado las faltas denunciadas por el Sr. Fernández Gómez; que no le ligaba compromiso alguno personal con el Sr. Guimerá, y que había de manifestar que si éste ha pretendido el destino de que se trataba, lo había hecho á indicación suya, por encontrar en él grandes merecimientos.

Los Sres. Fernández Gómez y España rectificaron.

El Sr. Seijo, propuso como enmienda al dictamen, que el destino de nueva creación de Oficial de Contabilidad fuese conferido interinamente á la persona propuesta, y entendiéndose que no pertenecía al Cuerpo de empleados de la provincia; y que en caso de no ser admitida esta enmienda, el dictamen se votase por partes.

El Sr. Pérez de Soto declaró que la Comisión no podía aceptar la enmienda del Sr. Seijo; y contestando á las impugnaciones hechas al dictamen, dijo que si bien era cierto que el reglamento se opone en algo á lo propuesto, debía tenerse en cuenta que cuando ese reglamento se hizo vivía el anterior Administrador de Talleres, y era preciso respetar sus derechos; que la organización de este servicio era viciosa, puesto que el Administrador intervenía y aprobaba al mismo tiempo las cuentas, y que el dictamen venía á remediar todos esos defectos.

El Sr. Seijo rectificó.

Abierta votación sobre la primera parte del dictamen, ó sea la referente al señor Guimerá, fué aprobada por 28 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Arce.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Massa.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Pérez Negro.—Presilla.—Rancés.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no:

Escribano.—Fernández Gómez.—Peláez Vera.

También fué aprobada la segunda parte del dictamen, ó sea la referente al nombramiento del Sr. Massa para el cargo de Oficial de Contabilidad de Talleres, por 27 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Arce.—Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Pérez Negro.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—Señor Presidente.

Señores que dijeron no:

Fernández Gómez.—Rancés.—Seijo. Seguidamente se dió cuenta de otro dictamen de la misma Comisión de Per-

sonal, proponiendo que para cubrir la vacante de Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se publique convocatoria por término de 15 días, para un concurso, en el que podrán tomar parte los aspirantes que reúnan las condiciones siguientes:

Ser español.—Ser mayor de edad.—Estar en el goce de todos los derechos civiles y políticos.

Acto continuo, y á petición del señor Lengo, se dió lectura de las condiciones acordadas por la Diputación para el concurso que se celebró cuando por primera vez fué provista la plaza de Director del Asilo de las Mercedes.

A continuación se dió lectura de una enmienda al dictamen, suscrita por el señor Rancés, pidiendo que para optar al concurso se exigiesen las mismas condiciones que se consignaron cuando fué elegido para desempeñar aquella Dirección el Sr. D. Simón Pérez, excepto la de haber sido Diputado provincial.

El Sr. García Lomas manifestó que la Comisión no podía admitir la enmienda.

El Sr. Rancés la apoyó, encareciendo la importancia del cargo de que se trataba, y manifestando que dar á todos los españoles condiciones para dirigir un establecimiento de 400 niñas, era dar lugar á que se supusiera la intención de conferir el cargo á persona que no reuniera mérito alguno para desempeñarle; que las condiciones establecidas en otros concursos colocaban á la Diputación en una situación muy favorable para garantizar ahora el buen desempeño de la plaza, y que si no se reproducían aquellas condiciones, vendrían todos los inútiles con bastante protección á solicitar el destino vacante.

El Sr. España contestó que la Comisión había creído lo mejor llamar á todo el mundo, en la inteligencia de que á la Diputación le sobra criterio para escoger lo bueno entre lo malo, teniendo en cuenta que muchas veces sucede que personas sin carrera demuestran condiciones extraordinarias de saber y de mérito, sin que esto fuera decir que se fuera á escoger á quien no tenga carrera.

El Sr. Rancés rectificó, preguntando á la Comisión si se comprometía á proponer al candidato que tenga mayor número de servicios.

El Sr. España, rectificando á su vez,

contestó que la Comisión necesitaba completa libertad.

Puesta á votación la enmienda, fué desechada por 18 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Arce.—Escribano.—Fernández Gómez.—Lengo.—Pérez Negro.—Rancés.—Romera (Conde de la).—Seijo.

Seguidamente se dió cuenta de otra enmienda suscrita por los Sres. Rancés, Seijo y Escribano, pidiendo que se reduzca á 4.000 pesetas el sueldo de 4.750 asignado al cargo de Director del Asilo de las Mercedes.

El Sr. García Lomas manifestó que la Comisión no admitía la enmienda.

El Sr. Rancés la apoyó, fundándola en la necesidad de normalizar ese sueldo y de introducir economías para la provincia.

El Sr. España contestó que la enmienda hubiera sido oportuna al discutir el presupuesto, pero que en la actualidad no sería correcto rebajar ese sueldo.

Seguidamente fué desechada la enmienda por 18 votos contra 8, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Romera (Conde de la).—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Arce.—Escribano.—Fernández Gómez.—Lengo.—Pérez Negro.—Rancés.—Rojo.—Seijo.

Desechadas ambas enmiendas se puso á discusión el dictamen.

El Sr. Fernández Gómez habló en contra diciendo que, dada la ancha base del concurso, podría suceder que se presentaran como aspirantes á la plaza simples jornaleros que no supiesen ni escribir, toda vez que no se exige esa condición en la convocatoria; que debía exigirse certificación de buena conducta, y que con el concurso propuesto podría venir algún aspirante que no hubiera prestado servicio alguno ni valiera para nada, y ganar, á pesar de esto, la plaza por que tenga buen número de recomendaciones más ó menos altas.

El Sr. Presidente llamó la atención del Sr. Fernández Gómez acerca de la ofensa que envolvían sus palabras para sus compañeros, ofensa que la Presidencia no podía consentir.

El Sr. Fernández Gómez contestó que no había hecho más que manifestar su opinión, entusiasmado ante la ancha base del concurso.

El Sr. España contestó al Sr. Fernández Gómez, preguntándole si éste pensaba traer al concurso algún Salomón, pues bien pudiera suceder que en vez de ser un sabio fuera otra cosa. Añadió que el Sr. Fernández Gómez se ofendía á sí mismo, suponiendo que pudiera ser elegido un jornalero que no supiera escribir; que ser español y mayor de edad eran las

únicas condiciones exigidas para altos cargos, incluso el de Ministro de la Corona; y que la Comisión no tenía candidato alguno, sin que fuera posible afirmar otro tanto respecto de los señores que impugnaban el dictamen.

El Sr. Fernández Gómez rectificó.

El Sr. Rancés declaró que nadie tenía en la Diputación candidato determinado.

El Sr. España rectificó.

Puesto á votación el dictamen, fué aprobado por 22 votos contra cinco, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Casuso.—Cemborain.—Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Monedero.—Moral.—Murcia.—Peláez.—Presilla.—Revuelta.—Rojo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó:

Fernández Gómez.—Lengo.—Pérez Negro.—Rancés.—Seijo.

Acto continuo se dió cuenta del expediente sobre confirmación del nombramiento de Capellán Decano de la Beneficencia hecho por la Comisión provincial en favor de D. Julián Sierra Ovejero.

Se leyó el dictamen de la mayoría de la Comisión de Personal, en el cual se propone la adopción de los siguientes acuerdos:

1.º Se continuará llamando Capellán Mayor, Colector del Hospital General, el Sacerdote que figure á la cabeza de los Capellanes de la Beneficencia provincial de Madrid.

2.º Se confirma en el cargo referido con esa denominación, al Presbítero Don Julián Sierra Ovejero.

3.º Se concede al Presbítero D. Melquiades Gilarranz el pase como Vocal al Consejo provincial de Sanidad é Higiene.

4.º Se declara vacante el cargo de Capellán primero de la Beneficencia provincial, cuya provisión ha de hacerse corriendo las escalas.

Seguidamente se dió lectura y se puso á discusión un voto particular suscrito por el Sr. Cortina proponiendo: Primero. La separación del Sr. Sierra Ovejero del cargo de Decano, por haber averiguado que dicho señor no reúne los requisitos indispensables de haber ingresado por oposición y llevar mayor número de años al servicio de la Beneficencia. Y segundo. El nombramiento para el citado cargo á favor de D. Melquiades Gilarranz y Rolán, que reúne las condiciones solicitadas para su desempeño, según exposición que ha elevado á la Excm. Diputación provincial con fecha 19 del corriente, sin perjuicio de la averiguación de estos méritos.

En este momento ocupó la Presidencia el Sr. Moral.

El Sr. Cortina apoyó su voto particular reproduciendo las razones expuestas en el documento por él firmado.

El Sr. Pérez de Soto le contestó aduciendo las razones consignadas en el dictamen de la mayoría.

Por ocho votos contra seis fué tomado en consideración el voto particular, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Cortina.—Escribano.—Fernández Argente.—Lengo.—Rojo.—Sevillano.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó:

F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Presilla.—Revuelta.

En su vista, se puso á discusión el voto particular, que fué impugnado por el señor Pérez de Soto.

El Sr. Conde de la Romera manifestó que, á su juicio, se estaba faltando al reglamento por no haber suficiente número de Diputados para deliberar.

El Sr. Presidente contestó que había dos Reales órdenes aclaratorias del artículo 67 de la ley, que autorizan los debates cuando no estén presentes todos los Diputados necesarios para abrir la sesión.

En este momento ocupó la presidencia el Sr. Marqués de Sardoal.

El Sr. Cortina habló en pró del voto particular.

Puesto á votación éste, fué desechado por 13 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron nó:

Escribano.—Fernández Argente.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Gómez Pombo.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Moral.—Murcia.—Rancés.—Revuelta.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:

Cortina.—Fernández Cabello.—Lengo.—Rojo.—Sevillano.

Seguidamente se puso á discusión el dictamen de la Comisión, que fué impugnado por el Sr. Cortina y defendido por el Sr. Pérez de Soto.

Puesto á votación, fué aprobado por 11 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí:

Escribano.—F. Pérez de Soto.—García Lomas.—Lorenzo Corral.—Martínez Aedo.—Moral.—Murcia.—Rancés.—Revuelta.—Cunill (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron nó:

Cortina.—Rojo.—Sevillano. Acto continuo se dió cuenta de varios dictámenes de la Comisión de Beneficencia, acordándose lo siguiente:

Denegar la pretensión de Ciriaco Fernández, pidiendo se le rebaje el alquiler de una tienda que tiene arrendada en la casa núm. 25 de la calle del Angel, propia de la Beneficencia.

Autorizar al Sr. Capellán mayor para que adquiera una sotana y mande arreglar otra, no excediendo el gasto de 40 pesetas, que se abonarán con cargo á productos de Colecturía.

Dar las gracias al Consejo de Higiene por la Memoria y cuadros estadísticos que ha remitido, correspondientes al invierno de 1887, y disponer que en adelante se publiquen estos documentos en el BOLETÍN OFICIAL.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio, por no haber asuntos despachados por las Comisiones respectivas.

Secretaría.

La Diputación provincial, en sesión de 31 de Enero último, ha acordado sacar á subasta para su enajenación los solares señalados con las letras E y L,

precedentes de las antiguas construcciones del Hospital general, bajo el pliego de condiciones que se insertó en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 21 de Noviembre de 1885 y la modificación publicada en el de 19 de Enero de 1886, y que la subasta se verifique, con la rebaja de un 10 por 100 en el precio de tasación de 15 de Enero de 1886, ó sea el solar E, por precio de 49.294 pesetas 17 céntimos, y el señalado con la letra L, por el de 21.558'15 pesetas, verificándose la subasta á los treinta días del acuerdo, ó sea el día 2 de Marzo próximo, en el salón de subastas de la Corporación y hora de las dos de la tarde.

Desde este día hasta el de la subasta y durante las horas de oficina, estarán de manifiesto en Secretaría el plano de los solares, pliegos de condiciones, títulos de propiedad y demás antecedentes.

Solar señalado con la letra E.

Afecta forma rectangular, con fachadas á la calle de Atocha y á otra proyectada, con la que linda por dos de sus lados y por los otros dos con los solares D y L; miden cada una de aquellas respectivamente 16 metros 58 centímetros y 30 metros, por lo que acusan una superficie de 497 metros cuadrados y 40 decímetros. Ha sido tasado, rebajado el 10 por 100, en 49.294'17 pesetas, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 2.464 pesetas 75 céntimos.

Solar señalado con la letra L.

Hace fachada á dos calles proyectadas, siendo una la que está paralela al Parque Higiénico, por el que linda con dos de sus lados y por los otros dos con los solares I y E, formando un rectángulo, cuyos lados miden 16 metros y 58 centímetros el uno y 26 metros 24 centímetros el otro, por lo que contiene una superficie de 435 metros cuadrados y 5 decímetros. Ha sido tasado, rebajado el 10 por 100, en 21.558 pesetas 15 céntimos, por cuya cantidad sale á subasta; y el depósito previo para tomar en ella parte es de 1.077'90 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1888.—El Presidente, El Marqués de Sardoal.—El Diputado Secretario, R. Cunill.

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no veri-

ficarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

La Diputación provincial, en sesión de 1.º del actual, ha acordado dar públicamente las gracias á D. Julián de Urquiola, por la limosna de diez pesetas que ha hecho al Hospital provincial como testamentario de D. Lino Brea.

Madrid 4 de Febrero de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Cunill.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Minas.

Dentro ya del segundo mes del tercer trimestre del actual ejercicio en que ha de verificarse el pago de lo correspondiente á dicho período por el impuesto de canon por superficie de minas, he acordado poner en conocimiento de los señores concesionarios de pertenencias mineras en esta provincia que, si en el término de 15 días no ingresan en la Tesorería de Hacienda de la misma el impuesto de sus descubiertos, desde luego, y sin nuevo aviso, se expedirán los oportunos mandamientos de apremio, conforme á lo dispuesto en el caso 3.º del art. 57 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la forma establecida en los artículos 24 y 32 para el apremio de segundo grado y parte de lo prevenido en los artículos 44 al 56 respecto al 3.º

Madrid 7 de Febrero de 1888.—J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Carabanchel Alto.

Para que la Junta pericial de esta población pueda formar el apéndice al amillaramiento, base del reparto de la contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes en la misma presenten relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas en el papel correspondiente y legalmente documentadas, cuya presentación harán en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 20 de Febrero próximo.

Carabanchel Alto 30 Enero 1888.—El Alcalde, Victor Salcedo.

Gascones.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan tenido alteración en sus cuotas, presenten las relaciones que lo acrediten hasta el día 15 del próximo Febrero, sin que se dé curso á ninguna que se presente después.

Gascones 28 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Ruano.

Morata de Tajuña.

La cuenta municipal de esta villa de Morata de Tajuña, del ejercicio economi-

co de 1886 á 1887, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, á los efectos prevenidos en art. 161 de la ley Municipal.

Morata de Tajuña 5 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Domingo Rodrigo.

Navarredonda.

Las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, para oír reclamación; pasados los cuales, no se admitirá ninguna. Todo ello conforme á lo que dispone la vigente ley Municipal.

Navarredonda á 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Valentín González.—D. S. O.—El Secretario, Estaquio Miguel.

Valdemanco.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo, con el sueldo anual de 732 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales de este Ayuntamiento por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha vacante remitirán al Sr. Alcalde de este pueblo las instancias en papel de 75 céntimos de peseta, en término de 30 días, contados desde que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sin cuyo requisito y pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Valdemanco 14 de Enero de 1888.—El Alcalde, Angel Rodríguez.—D. S. O., Julián Sotillos, Secretario interino.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excelentísimo Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Braulio Lastra y Aniva, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en la *Gaceta* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija María del Rosario de Lastra y Serrano el consejo que necesita para el matrimonio que pretende contraer con Catalino Rubio y del Campo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 6 de Febrero de 1888.—Doctor Ildefonso Alonso de Prado.

Juzgados militares.

MADRID

D. Juan Fernández Shaw, Capitán Ayudante del segundo batallón del segundo regimiento de Zapadores Minadores y Fiscal de la causa instruida contra el soldado del mismo regimiento Felipe López Polo por el delito de desertión.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por

el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al indicado soldado desertor para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del mismo en la *Gaceta* de esta Corte, comparezca en el cuartel de la Montaña, donde se halla alojado este regimiento, á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Madrid á 4 de Febrero de 1888.—Juan Fernández Shaw.

Juzgados de primera instancia.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario que autoriza, dictada en 12 del actual, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Antonio Piñol y Pereantón, en nombre de los Sres. D. Hipólito Pulgarín y D. Fernando Martín Villamuella, sobre nulidad del contrato celebrado en esta Corte el día 21 de Marzo de 1880, y abono de daños y perjuicios, se cita y emplaza á D. Amadeo Víctor Clemente de Caix, Vizconde de Saint Aymour, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador con poder bastante á contestar á la demanda; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Enero de 1888.—V.º B.º= Domínguez.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. 25

SUR

D. Isidro Esquer y Escuder, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Por el presente edicto hago saber que por auto de 4 del actual, dictado á virtud de solicitud del Banco de España, ha sido declarada en estado de quiebra la Sociedad comanditaria denominada *Sudrez Inclán y Compañía*, con domicilio en esta capital, calle de la Greda, núm. 13, piso bajo derecha; lo que se hace público por el presente, y se prohíbe que nadie haga pagos ni entrega de efectos á la Sociedad quebrada y si al Depositario D. Mariano Sabas Muniesa y López, banquero y de este domicilio, plaza del Angel, números 13 y 14, bajo pena de no quedar descargados de las obligaciones que tengan en favor de la masa; y se previene además á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la quiebra, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Comisario D. Guillermo Benito Rollán, habitante en la calle de Tetuán, núm. 19, bajo pena de ser tenidos en otro caso por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Madrid á 7 de Febrero de 1888.—Isidro Esquer.—Ante mí, Juan Martos. 69

SUR

Por providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte, dictada en causa por lesiones á Anastasio Sánchez Arroyo, se manda citar al mismo, para que comparezca á ser reconocido por los Médicos forenses, en término de seis días; bajo apercibimiento de que si no se presenta le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1888.—V.º B.º= Mariano Fonseca.—El Secretario, Vicente E. Llopis Miralles.

SUR

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del Sur de esta Corte, en juicio declarativo que sigue Doña María Eusebia y Doña Juliana Lamas contra Don Juan de Dios Llera, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, en quiebra, de 24 pedazos de tierra y una era de pan trillar, sitos en término de Cobeña, partido de Alcalá de Henares, bajo el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Escribanía del infrascrito. El remate tendrá lugar el día 5 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, ante este Juzgado, en su Audiencia; y se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía, donde podrán ser examinados por los licitadores, los cuales no podrán exigir otros; que para tomar parte en la subasta, habrán de consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, que importa á una suma 7.463 pesetas 41 céntimos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—V.º B.º=Isidro Esquer.—Ante mí, Luis Escobar. 70

OESTE

En virtud de providencia, fecha de hoy, dictada como cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, por el Sr. Juez instructor del distrito del Oeste, se cita y llama á D. Manuel Béjar y Sellés, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días, siguientes al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á consignar las costas causadas en el Tribunal Supremo con motivo del recurso que preparó contra la sentencia dictada por la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en causa por delito contra el libre ejercicio de los cultos, y cuya tasación de costas con las posteriores asciende á 97 pesetas 85 céntimos; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1888.—V.º B.º=Calzas.—El Secretario, Francisco Buisén.

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de Ignacio Gallego Ariza con Manuel Narváez Ramírez, hoy su heredero, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

Una viña en este término y sitio de Valdecaozos, con 400 cepas: linda Saliente tierra de la viuda de D. Mariano Olalla; justipreciada en 350 pesetas.

Otra viña en el propio término y sitio del Regañado, de 400 cepas: linda Saliente plantío de D. Mariano Pinto; Mediodía otro de Pantaleón Martín; tasado en 130 pesetas.

Una casa en la Plazuela ó Cruz de San Francisco de esta población: linda Saliente con la portada; Mediodía casilla de Alfonso Berrocal; apreciada en 1.625 pesetas.

Otra en la calle del Olivo: linda Saliente y Mediodía cerquilla de Cayetano Clisalt; tasada en 700 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 28 del actual, á las once de su maña-

na, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose no existen títulos de propiedad de dichos bienes; que no se admitirán posturas si no llegan á las dos terceras partes del avalúo, y para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1888.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana. 71

COLMENAR VIEJO

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que en los autos de juicio universal de quiebra que sesiguen contra la Sociedad *Vinicola en España*, domiciliada en Chamartin de la Rosa, se ha presentado por los Síndicos de la misma el estado mensual de administración correspondiente al mes de Enero último.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que llegando á noticia de los acreedores, puedan utilizar, si vieren convenirles, los recursos que fueren procedentes.

Dado en Colmenar Viejo á 4 de Febrero de 1888. — Francisco Heliodoro Salvá.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Enero, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Marzo próximo, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 85.557'41 pesetas, de las obras de construcción de un baño de caballos, un pabellón de duchas para los mismos y ampliación de una cátedra de herrado en la Escuela de Veterinaria de esta Corte.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias, se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del próximo Febrero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de... por ciento.»)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le dejó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía, fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero corriente, esta Dirección general ha señalado el día 2 de Marzo próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 57.316'79 pesetas de las obras de un pabellón para laboratorio de la Escuela de Farmacia de esta Corte, compuesto de planta baja y principal.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante este Centro Directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 26 inclusive del próximo Febrero.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 1.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se

añadirá «con la rebaja de.... por 100.»)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Julio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 4 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª En obligación del contratista otorgar la escritura del contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Trascurrido el plazo de garantía fijado en tres meses y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 17 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

Dirección general de Infantería.

CUARTO NEGOCIADO

Vacantes de Músicos mayores.—Oposiciones.

Señalado el día 15 de Febrero próximo para dar comienzo á los ejercicios que determina el programa aprobado al efecto y se inserta á continuación, se hace público en los *Memoriales de las Armas y Boletines oficiales* de las provincias, para que tanto los paisanos que sean de la profesión como los músicos militares que deseen presentarse á concurso, lo soliciten por medio de instancia debidamente documentada, que cursarán á este Centro directivo, en la forma que previene el vigente reglamento de Músicas, teniendo presente que el número de plazas que han de adjudicarse entre los aprobados por orden de censuras será el de seis; cuatro que corresponden á Cuerpo activo y dos al reemplazo, situación en que causarán alta los agraciados como personal disponible para cubrir las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

Programa aprobado por Real orden de 1.º de Agosto de 1883, para los ejercicios de oposición á que conforme el reglamento de Músicas, han de sujetarse los aspirantes á plazas de Músicos mayores.

1.º Transcribir del piano para banda militar una melodía de 16 á 24 compases.

2.º Componer un paso doble en tres partes, una de ellas con bajo forzado, procurando en lo posible desarrollar el tema que se les diere.

3.º Dirigir y enmendar una pieza cuya partitura se habrá equivocado anteriormente, haciendo las enmiendas á viva voz, sin tocar á la partitura ni á los papeles, puesto que habrá de servir para todos los opositores.

4.º Contestar á las preguntas que cualquiera de los señores del Jurado se sirviera hacerles, bien respecto al cono-

cimiento de armonía y composición ó al del instrumental de que se componen las músicas.

Los trabajos preparatorios se harán á presencia de los opositores; y á fin de que en ellos haya unidad de pensamiento, serán escritas por dos miembros del Jurado, designados de entre los que le comporgan por pluralidad de votos, decidiendo en caso de empate el del señor Presidente. Uno escribirá la melodía y otro el paso doble.

Para la ejecución de estos trabajos los señores opositores se constituirán en una habitación cerrada, debiéndoles dar como minimum de tiempo para ejecutar los diez y ocho horas y veinticuatro como maximum.

Madrid 31 de Enero de 1888.—De O. de S. E.—El Brigadier, Secretario, Miguel Rodríguez.—Sigue una rúbrica.—Es copia.—El Brigadier Jefe de E. M., Luis Roig de Heras.

Comisaría de Guerra de Madrid.

Intervención del material de Ingenieros.

El Comisario de Guerra, Interventor del material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber que no habiéndose vendido en la subasta celebrada el día 21 de Noviembre último las parcelas E, G, H, I, J, K y L del solar en que estuvo edificado el cuartel de San Mateo de esta Corte, sito en la calle del mismo nombre, con vuelta á las de la Florida y Beneficencia, por el presente se anuncia una segunda subasta, bajo iguales condiciones que la primera, cuyo acto tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, á las tres de su tarde, en esta Comisaría de Guerra, sita en el patio grande del palacio de Buenavista, oficina de la Comandancia de Ingenieros de la plaza, en cuyo local estarán de manifiesto los pliegos de condiciones, plano y demás referente á esta subasta, todos los días no feriados, de doce á cuatro de la tarde; debiendo advertirse que los precios á que se han de vender las parcelas mencionadas serán los que han regido en las subastas intentadas anteriormente, con la rebaja del 20 por 100 para los licitadores de parcelas y el 25 por 100 para las proposiciones de la totalidad que se subasta, teniéndose presente que las proposiciones se han de redactar con sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 31 de Enero de 1888.—Eduardo Agustín.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., según consta de la cédula personal que exhibe, enterado del anuncio, pliegos de condiciones y plano para la venta en pública subasta del solar en que estuvo construido el cuartel de San Mateo de esta Corte, se compromete á adquirir (el total del terreno ó las parcelas que sean) con estricta sujeción á los pliegos de condiciones que sirven de base para esta subasta, prescripciones del reglamento provisional de contratación para los servicios del ramo de Guerra y disposiciones vigentes, por la suma de... pesetas (si es el total del terreno, y si es por parcelas por la suma de tantas pesetas la parcela tal), acompañando á esta proposición, extendida en papel del sello 11.º, carta de pago de la Caja general de Depósitos, de tal cantidad.

(Fecha y firma del proponente.)